

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se determinan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N°200-16-51-01-0209-2019, donde obra la resolución N°200-03-20-01-1273 del 21 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, para uso agrícola, a favor de la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificado con Nit 900.089.324-9, por el termino de diez (10) años, en cantidades de 2.9 L/s, a captar de un pozo profundo, en beneficio de actividades de producción y procesamiento del lavado de la fruta de banano, tipo exportación, desarrollados en el predio denominado “Finca Laureles” identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-37890 y N° 0008-35911, ubicada en el corregimiento de churido, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Posterior a ello, mediante oficio N° 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024, el titular del presente instrumento ambiental, solicito ante corpouraba, la modificación del acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas, en el sentido de anexar el uso doméstico.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 10 de junio de 2025, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1338 del 26 de junio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- El pozo profundo de la finca Laureles se encuentra activo y cuenta con caseta y cubierta de protección, medidor de consumo de agua y Grifo para toma de muestra de agua, sin embargo, no cuenta con línea de aire para medición de niveles
- El usuario se encuentra realizando consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA, sin embargo, se encuentra consumiendo más del caudal concesionado
- La sociedad AGRICOLA MAYORCA SAS envió el documento programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), el cual fue evaluado mediante informe técnico radicado No 2689 del 11 de diciembre de 2024, en el cual se recomienda ser aprobado, está en proceso el acto administrativo por parte de CORPOURABA
- La sociedad AGRICOLA MAYORCA SAS – Finca Laureles no cuenta con permiso

"Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se determinan otras disposiciones"

2

de vertimientos vigente, sin embargo, se encuentra en proceso

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir a la sociedad AGRICOLA MAYORCA SAS finca Laureles, para que en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de su notificación de cumplimiento a:

- Instalar tubería para medición de niveles
- Realice las adecuaciones necesarias en los procesos de consumo de agua, en pro de garantizar el causal concesionado
- Obtener el permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.

Se recomienda la oficina jurídica tener en cuenta el concepto técnico mediante informe radicado No 400-08-02-01-2689 del 11 de diciembre de 2024, en el cual se evalúa el programa de uso eficiente y ahorro de agua presentado por el usuario y se recomienda aprobar

Con respecto a la solicitud del usuario mediante oficio radicado No 5704 del 27 de septiembre de 2024, en la que solicita modificación de la resolución que otorga la concesión de aguas subterráneas, que fue aprobada para uso agrícola y se solicita que sea anexado el uso doméstico en la concesión

Se recomienda modificar el artículo primero de la Resolución N°1273 del 21 de octubre del 2019, que otorga por un periodo de 10 años concesión de agua subterráneas a la AGRICOLA MAYORCA SAS – Finca Laureles, para uso agrícola con un caudal de 2.9 l/s, 4.1 días a la semana, con un volumen total de 171 m³/semana, De la siguiente manera:

Otorgar concesión de aguas subterráneas por un periodo de 10 años, para uso agroindustrial y doméstico para la Finca Laureles, con un caudal de 2.9 l/s, 4.1 días a la semana, con un volumen total de 171 m³/semana

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

“Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se determinan otras disposiciones”

3

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

De otra parte, se cita el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Artículo primero de la resolución N°200-03-20-01-1273 del 21 de octubre de 2019, otorgó un permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso agrícola, a favor de la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S, identificado con Nit 900.089.324-9, por el termino de diez (10) años, en cantidades de 3.8 L/s, a captar de un pozo profundo, en beneficio de actividades de producción y procesamiento del lavado de la fruta de banano, tipo exportación, desarrollados en el predio denominado "Finca Laureles" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-37890 y N° 0008-35911, ubicada en el corregimiento de churido, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Ahora bien, el usuario aportó el Oficio N° 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024, el titular del presente instrumento ambiental, solicito ante corpouraba, la modificación del acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión de aguas

“Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se determinan otras disposiciones”

subterráneas, en el sentido de anexar el uso doméstico, ajustando la misma, a las necesidades con respecto al procesamiento del banano.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1338 del 26 de junio de 2025, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a modificar parcialmente la Resolución N°200-03-20-01-1273 del 21 de octubre de 2019, en lo concerniente al tipo de uso, indicando que la misma, será utilizada tanto para uso doméstico, así como de uso industrial, en el marco de las actividades a desarrollar en el predio denominado “Finca Laureles” identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-37890 y N° 0008-35911, ubicada en el corregimiento de churido, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución N°200-03-20-01-1273 del 21 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas, con respecto al tipo de uso, conforme se indicará:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** identificada con Nit 900089324-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso **AGRÍCOLA Y DOMESTICO**, a captar de un pozo profundo, en beneficio de las actividades de producción, procesamiento y lavado de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, desarrolladas en el predio denominado “**Finca Laureles**”, identificado con Matrículas Inmobiliarias N°008-37890 y N°008-35911, ubicada en el corregimiento de Churidó, jurisdicción del municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, conforme las siguientes características:

Característica	Finca Laureles código 0154
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	171
Cauda (l/s)	2,9
Horas/día	4,1
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 51' 34,3" N
	Longitud oeste 76° 41' 28,1" W

Parágrafo. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1273 del 21 de octubre de 2019, que no son objeto de modificación, continuaran vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** identificada con Nit 900089324-9, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en la concesión de aguas, en lo relacionado a “Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el Artículo Primero, Parágrafo 1, del presente acto administrativo” de la Resolución N° 200-03-20-01-1273 del 21 de octubre de 2019.

- Iniciar el trámite de permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.
- Instalar tubería para medición de niveles
- Realice las adecuaciones necesarias en los procesos de consumo de agua, en pro de garantizar el causal concesionado

ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** identificada con Nit 900089324-9, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA, se sirva cancelar la suma de **(\$ 670.981)**, por concepto de seguimiento y evaluación de información a la solicitud N° 200-34-01.59-5704-2024.

ARTICULO CUARTO. REMITIR el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de seguimiento y evaluación de información al trámite en mención, respecto al valor relacionado en la Tabla de Liquidación de la Tarifa R-FC-88-01, relacionado en el folio N° 120 del expediente N° 200-16-51-01-0209-2019.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0209-2019**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** identificada con Nit 900089324-9, través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

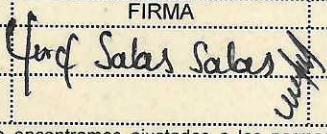
ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		01/09/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-01-01-0209-2025